



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOCUARTA REUNIÓN

Montreal, 28 de octubre – 8 de noviembre de 2013

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2015-2016**

**DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS
TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN**

(Nota presentada por J. McLaughlin)

Por falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y el apéndice

RESUMEN

En esta nota de estudio se propone introducir un cambio menor en la Parte 8;1.1.2 para que quede claro que en el párrafo se hace referencia a la Tabla 8-1.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a considerar la enmienda de las disposiciones para las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación según figura en el apéndice de esta nota de estudio.

1. INTRODUCTION

1.1 In the 2011-2012 Edition of the Technical Instructions, the provisions for dangerous goods carried by passengers or crew was listed out in text form outlined from a) to y). Additionally, Part 8;1.1.3 and 1.1.4 followed the a) to y) provisions. In the 2013-2014 Edition of the Technical Instructions, the provisions for dangerous goods for passengers or crew were converted from a text format to a numbered table format (Table 8-1). With the introduction of Table 8-1, Part 8;1.1.3 and 1.1.4 were moved to the beginning of Part 8 next to Part 8;1.1.2.

1.2 The introduction to the text from the list of passengers or crew provisions in subparagraph a) to y), used the phrase “to the following” in Part 8;1.1.2. Now that Part 8;1.1.3 and 1.1.4 follow Part 8;1.1.2, this phrase is no longer valid.

APÉNDICE

ENMIENDA PROPUESTA DE LA PARTE 8 DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 8

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

...

Capítulo 1

DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

1.1.2 Sin perjuicio de otras restricciones adicionales que puedan aplicar los Estados para salvaguardar la seguridad de la aviación, salvo las disposiciones de notificación de incidentes previstas en 7;4.4 ó 7;4.5, según corresponda, las disposiciones contenidas en estas Instrucciones no se aplican a ~~los siguientes artículos~~ las mercancías peligrosas que figuran en la Tabla 8-1 cuando éstos son transportados por los pasajeros o miembros de la tripulación, o en equipaje que haya quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado) o en equipaje excedente transportado como carga según se permite en virtud de 1;1.1.5.1 g):

...

— FIN —